

**19931** *RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de fecha 18 de marzo de 1986, por el que el gremio de Comerciantes en Maquinaria, Suministros Industriales, Tubería y Accesorios, formula consulta vinculante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con el Impuesto sobre el Valor Añadido.*

Visto el escrito de fecha 18 de marzo de 1986, por el que el gremio de Comerciantes en Maquinaria, Suministros Industriales, Tuberías y Accesorios, formula consulta vinculante en relación a la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que el citado gremio es una organización patronal;

Resultando que determinados comerciantes de maquinaria realizan las denominadas operaciones triangulares. Estas consisten en que una Empresa establecida en el territorio de aplicación del Impuesto realiza la venta a un adquirente extranjero de una máquina situada en el extranjero que le entrega otra Empresa desde un establecimiento situado en el extranjero. Dicha máquina se envía directamente por el proveedor extranjero al cliente extranjero sin que la maquinaria entregada toque territorio español;

Resultando que la Empresa residente en España que ha efectuado la compra y venta de dichas mercancías utiliza, para la realización de las operaciones de venta, los servicios de un mediador establecido fuera del territorio de aplicación del Impuesto;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.º de la Ley 30/1985, de 2 de agosto, estarán sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el territorio peninsular español o las islas Baleares, por lo que no están sujetas al citado tributo las operaciones realizadas en Canarias, Ceuta, Melilla o en el extranjero;

Considerando que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 12.º número 1, de la citada Ley, las entregas de bienes muebles se entenderán realizadas donde éstos se pongan a disposición del adquirente o, tratándose de bienes que deban ser objeto de transporte para su puesta a disposición del adquirente, en el lugar en que se encuentren aquellos al tiempo de iniciarse la expedición o el transporte;

Considerando que, según preceptúa el artículo 13, número 1, apartado tercero, de dicha Ley, los servicios se considerarán prestados por regla general en el lugar donde esté situada la sede de la actividad económica de quien los preste;

Considerando que, en aplicación de los citados preceptos, las entregas de bienes y las prestaciones de servicios a que se refiere el escrito de consulta se considerarán prestados fuera del territorio de aplicación del Impuesto y no estarán, por consiguiente, sujetas al mismo;

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por el gremio de Comerciantes en Maquinaria, Suministros Industriales, Tubería y Accesorios:

Primero.—Las entregas de bienes en que se materializan las operaciones triangulares a que se refiere el escrito de consulta se consideran realizadas fuera del territorio de aplicación del Impuesto, y, en consecuencia, no están sujetas al Impuesto sobre el Valor Añadido.

Segundo.—Asimismo se consideran realizados fuera de dicho territorio y no sujetos al citado Impuesto los servicios de mediación en la venta de mercancías prestados por Empresarios no establecidos en el territorio peninsular español o las islas Baleares en relación a las operaciones triangulares anteriormente citadas.

Madrid, 7 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**19932** *RESOLUCION de 7 de julio de 1986, de la Dirección General de Tributos, relativa al escrito de consulta de fecha 16 de junio de 1986, formulado por la «Confederación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho» (CONEMAC), al amparo del artículo 53 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre.*

Visto el escrito de fecha 16 de junio de 1986 por el que la «Confederación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho» (CONEMAC) formula consulta vinculante respecto de la interpretación de la normativa reguladora del Impuesto sobre el Valor Añadido;

Resultando que la Entidad consultante es una organización patronal;

Resultando que la consulta se refiere a la determinación del tipo impositivo aplicable a las operaciones de entrega de muebles de cocina y baño efectuadas por Empresas dedicadas a la fabricación de los mismos, o simplemente instaladoras en los supuestos en que

dichos muebles se coloquen en edificios destinados fundamentalmente a viviendas;

Considerando que el artículo 56 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real Decreto 2028/1985, de 30 de octubre, establece que el impuesto se exigirá al tipo del 12 por 100, salvo lo dispuesto en los artículos posteriores;

Considerando que si bien el artículo 57, número 3, del mismo Reglamento dispone que se aplicará el tipo tributario del 6 por 100 a las ejecuciones de obra, con o sin aportación de materiales, consecuencia de contratos directamente formalizados entre el promotor y el contratista que tengan por objeto la construcción o rehabilitación de edificios o partes de los mismos destinados principalmente a viviendas, no pueden considerarse de construcción de edificaciones las operaciones de amueblamiento o equipamiento de las mismas en que consisten las entregas con instalación de muebles de cocina o de baño,

Esta Dirección General considera ajustada a derecho la siguiente contestación a la consulta formulada por la «Confederación Nacional de Empresarios de la Madera y Corcho»:

El tipo impositivo aplicable a las entregas de muebles de cocina y baño, con o sin instalación de los mismos, en edificios destinados a viviendas, es el del 12 por 100.

Madrid, 7 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

**19933** *RESOLUCION de 23 de julio de 1986, del Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado por la que se acuerda incrementar en 221.687.611 pesetas, el importe del fondo destinado a premios de primera categoría del concurso número 31/1986, a celebrar el 31 de julio de 1986, cifra a la que ascendió el fondo correspondiente del concurso 28/1986, celebrado el día 10 de julio de 1986, en el que no hubo acertantes de dicha categoría.*

De acuerdo con el apartado 2 de la norma 13 de las que regulan los Concursos de Pronósticos de la Lotería Primitiva, aprobadas por Resolución de este Organismo Nacional de Loterías y Apuestas del Estado de 19 de septiembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» número 234, de 30 de septiembre), el fondo correspondiente a premios de primera categoría del concurso 28/1986, celebrado el día 10 de julio de 1986, cuyo importe ascendió a 221.687.611 pesetas, se acumulará al fondo para premios de primera categoría del concurso 31/1986, que se celebrará el día 31 de julio de 1986.

Madrid, 23 de julio de 1986.—El Director general, Francisco Zambrana Chico.

## 19934 BANCO DE ESPAÑA Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de julio de 1986

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	135,930	136,270
1 dólar canadiense .....	97,951	98,196
1 franco francés .....	19,785	19,834
1 libra esterlina .....	202,726	203,233
1 libra irlandesa .....	190,302	190,778
1 franco suizo .....	79,149	79,347
100 francos belgas .....	309,953	310,729
1 marco alemán .....	63,916	64,076
100 liras italianas .....	9,311	9,334
1 florin holandés .....	56,708	56,850
1 corona sueca .....	19,334	19,382
1 corona danesa .....	17,034	17,076
1 corona noruega .....	18,258	18,304
1 marco finlandés .....	26,949	27,016
100 chelines austriacos .....	909,048	911,323
100 escudos portugueses .....	92,062	92,293
100 yens japoneses .....	87,112	87,330
1 dólar australiano .....	85,160	85,373